



## **NORMATIVA ARBITRAJE Y ANOTACION**

Aprobada por la Asamblea General de la FCBS 10.01.2026

Esta Circular Administrativa, recoge la normativa que rige a los árbitros y anotadores, en adelante (oficiales), en el marco de sus ejercicios o participaciones en el seno de la Federación Canaria de Béisbol y Sofbol, en adelante FCBS. De esta manera se regulan algunos puntos relacionados con designaciones, convocatorias o actuaciones en distintos eventos, sean o no organizados por la propia FCBS.

1. Toda aquella persona que quiera afiliarse a la FCBS como oficial, deberá estar capacitado para tal fin según los niveles establecidos por los colegios de arbitraje y anotación de la RFEBS. Además, deberá tramitar la licencia correspondiente que le autorizará a la participación como oficial en el seno de la FCBS.
2. Al tramitar licencia como oficial, este reconoce y acepta los Estatutos, Normativas y Reglamentos de la FCBS, a lo que estará sometido mientras la licencia tenga vigencia.
3. Cualquier oficial que sea convocado para una reunión, meeting, cursos, etc... por parte de la FCBS y no asista sin causa justificada, se le impondrá sanción de 30,00.-€
4. Cualquier oficial que sea designado para ejercer como oficial en un encuentro, competición, torneo, copa, etc... y no asista sin causa justificada, se le impondrá sanción de 60,00.-€
5. Cualquier oficial que sea designado para ejercer como oficial en un encuentro, competición, torneo, copa, etc... y no asista sin causa justificada y además esta federación tenga conocimiento de la participación de este como oficial en otro encuentro, competición, torneo, copa, etc... en la misma fecha, se le impondrá sanción de 100,00.-€
6. Cualquier oficial, que participe en encuentros, competiciones, torneos, copas, etc... celebrados en las Islas Canarias ejerciendo funciones como árbitro y/o anotador sin previa autorización de la FCBS, se le impondrá sanción de 150,00.-€
7. Cualquier oficial que reciba asignaciones monetarias no autorizadas, de origen desconocido o por motivos susceptibles de fraude y del que tenga conocimiento esta federación, se le impondrá sanción de suspensión de licencia por el resto de la temporada, pudiendo extenderse a temporadas siguientes según la gravedad del acto o en la medida que esto llegase a afectar a la reputación de la FCBS.



8. Todas las asignaciones monetarias para los oficiales están recogidas en la Circular Administrativa 02/26 y no podrán variarse excepto si la entidad organizadora conjuntamente a la FCBS, director de arbitraje y/o director de anotadores así lo acuerden.
9. Los oficiales deberán conocer la normativa y las Bases de Competición específicas de cada una de estas.
10. Cualquier oficial que sea contactado directamente para participar para encuentros, competiciones, torneos, copas, etc... celebrados en las Islas Canarias ejerciendo funciones como árbitro y/o anotador, deberá ponerlo en conocimiento a la FCBS. Ocultar esta información es motivo de sanción por lo que se impondrá sanción de 30,00.-€
11. Para todos los pagos, de participación como oficiales, con origen de la cuenta bancaria de la FCBS se hará factura a nombre de cada oficial que perciba cualquier cantidad monetaria, justificándose así el dinero aportado para este fin.
12. A esta normativa no le afecta aquellas sanciones que se le pueda imponer a un oficial de acuerdo con el Régimen Disciplinario que regula a la propia FCBS. Además de lo anterior, las sanciones económicas carecen de temporalidad, por lo que no prescriben, debiendo ser abonadas antes de poder continuar ejerciendo cualquier tipo de función en el marco de la FCBS.

En Santa Cruz de Tenerife, a 10 de enero del 2026.

